



Señora

**JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

**E. S. D.**

**PROCESO:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL APOYOS – LEY 1996/19

**RADICACION:** 2021-606

**DEMANDANTES:** MYRIAM CASTRO MARTINEZ  
WILSON JEHOVAD CASTRO MARTINEZ  
GIOVANNI CASTRO MARTINEZ

**DEMANDADOS:** JOSE ALIRIO CASTRO PEDRAZA  
MARÍA DOLORES MARTINEZ DE CASTRO

**REF.:** RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO 10 DICIEMBRE 2021 – NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

**OSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de abogado en representación de la parte **DEMANDANTE** de este proceso, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de diciembre de 2021, con base en lo siguiente.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En el escrito de demanda presentado se solicitaron las siguientes medidas cautelares:

*De conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso, me permito solicitar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles a saber:*

*I. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-237399 del círculo registral de Bogotá Zona Centro, con dirección catastral en la Calle 15A 83 10.*

*II. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20362805 del círculo registral de Bogotá Zona Norte, ubicado en la Calle 10 1-75 Conjunto Residencial Portobelo III P.H. Lote A Casa 22, Chía (Cundinamarca)*

*Si la medida no encuentra sustento en el artículo 590, numeral 1, literal a), solicito decretarla con fundamento en el literal c), como medida cautelar innominada, con base en lo siguiente (...)*

2. Por auto del 10 de diciembre de 2021, el Juzgado negó las medidas cautelares solicitadas porque, a su juicio, “*es improcedente en el presente asunto*”.

3. El anterior auto fue notificado por estado del 13 de diciembre de 2021.

### III. REPAROS CONTRA EL AUTO

La decisión de negar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, con el argumento de que *“es improcedente en el presente asunto”*, no se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico, puesto que este no contempla de manera expresa tal improcedencia y *“donde la ley no distingue, no le es dado al intérprete hacerlo”*.

### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 32-3, Ley 1996 de 2019 La adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico
- Art. 390, Ley 1564 de 2012 **Proceso declarativo** - verbal sumario
- Art. 590, Ley 1564 de 2012 Medidas cautelares en **procesos declarativos**

### V. DESARROLLO DE LOS REPAROS

#### 1. Trámite de la adjudicación judicial de apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico

El inciso 3ro del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 establece:

*Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un **proceso verbal sumario** cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.*

#### 1.1. La Ley 1996 no hace ninguna alusión a las medidas cautelares (ni para más, ni para menos)

Aparte de indicar que la adjudicación judicial de apoyos (promovida alguien diferente al titular del acto) se tramitará mediante proceso verbal sumario, la Ley 1996 **no** dice nada sobre las medidas cautelares, de si proceden o no.

No obstante, dicho silencio no debe interpretarse como una prohibición de las medidas cautelares, puesto que (i) si la Ley 1996 dice que se tramitará mediante proceso verbal sumario, y (ii) no establece disposición especial relativa a las medidas cautelares, pues **sencillamente aplican las mismas normas que gobiernan el procedimiento verbal sumario, es decir, las del Código General del Proceso.**

## 2. Procedimiento verbal sumario

Las normas que regulan específicamente el procedimiento verbal sumario (artículo 390 al 392 del CGP) tampoco establecen nada en particular sobre las medidas cautelares, sin embargo, en la medida que el procedimiento verbal sumario está circunscrito a los PROCESOS DECLARATIVOS (Sección Primera del Libro Tercero del CGP).

### 2.1. Medidas cautelares en los Procesos Declarativos

El artículo 590 del CGP regula todo lo relacionado con las medidas cautelares en los procesos declarativos (**incluyendo el procedimiento verbal sumario**), contemplando las siguientes:

- Inscripción de la demanda
- Medidas cautelares innominadas

## 3. Conclusión

Con todo lo anterior, se evidencia que la normativa que regula la adjudicación judicial de apoyos (iniciada por persona diferente al titular de apoyo), **no prohíbe las medidas cautelares**.

Por lo anterior, toda vez que se está frente a un procedimiento verbal sumario, proceden las medidas cautelares previstas para este (inscripción de la demanda y medida cautelar innominada).

## VI. CASO CONCRETO

En el caso concreto, se solicitó la medida cautelar (innominada) de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de los demandados, argumentando la acreditación de cada uno de sus requisitos (legitimación, amenaza del derecho, apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad).

Se itera en la **amenaza del derecho**, puesto que, según las pruebas, el señor JOSE ALIRIO CASTRO PEDRAZA (aquí demandado) presenta afectaciones de salud progresivas, siendo diagnosticado con demencia en la enfermedad de Alzheimer, esquizofrenia y trastorno de ansiedad; todas las anteriores han llevado a que manifieste frecuentemente su intención de vender sus inmuebles, de manera injustificada, lo que representa un riesgo para el mínimo vital y vivienda suyo y de su esposa.

## VII. SOLICITUD

Por lo anterior, se solicita

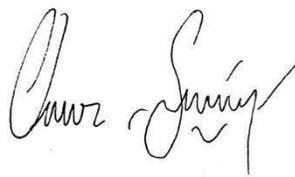
1. Resolver de fondo la solicitud de medidas cautelares hecha en la demanda, con base en lo anteriormente expuesto.
2. Revocar el auto del 10 de diciembre de 2021, en el sentido de decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda subsanada, a saber:

De conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso, me permito solicitar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles a saber:

- I. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-237399 del círculo registral de Bogotá Zona Centro, con dirección catastral en la Calle 15A 83 10.
- II. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20362805 del círculo registral de Bogotá Zona Norte, ubicado en la Calle 10 1-75 Conjunto Residencial Portobelo III P.H. Lote A Casa 22, Chía (Cundinamarca)

Si la medida no encuentra sustento en el artículo 590, numeral 1, literal a), solicito decretarla con fundamento en el literal c), como medida cautelar innominada, con base en lo siguiente (...)¹

De la Señora Juez,



**OSCAR IVÁN GARZÓN GUEVARA**  
[ogarzong@abogadosbaluarte.com](mailto:ogarzong@abogadosbaluarte.com)  
C.C. 1.013.576.976 de Bogotá  
T.P. 190.229 del C.S.J.

¹ Ver escrito de demanda subsanada.